

Al Despacho del señor Juez, informando que la parte demandante solicita fecha para secuestro y allega cotejo de notificación. Sirvase proveer.
Floridablanca, 07 de julio de 2022

OSCAR JULIAN APARICIO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)

Revisada la notificación remitida por la parte demandante se observa que no fue suministrada la información de las partes que conforman el proceso a notificar, por ende, se requiere a la ejecutante para que se sirva remitir nuevamente la notificación conforme lo establece el artículo 291 del C.G.P., esto es, mencionando el nombre de las partes.

De otro lado, teniendo en cuenta que se encuentra debidamente registrada la medida cautelar de embargo, se fija el día viernes 29 de julio de 2022, a las 9 am, para llevar a cabo la diligencia de secuestro sobre los siguientes inmuebles:

- Matrícula inmobiliaria 300-383817, ubicado en la Transversal 136 # 58-34 Bifamiliar Araque P.H. Urbanización Portal de Israel Local 1, denunciado como de propiedad del demandado Arnulfo Eslava León, identificado con la C.C. 91.265.339.
- Matrícula inmobiliaria 300383820, ubicado en la Transversal 136 # 58-32 Bifamiliar Araque P.H. Urbanización Portal de Israel Apartamento 401, denunciado como de propiedad del demandado Arnulfo Eslava León, identificado con la C.C. 91.265.339.

De la lista de auxiliares de la justicia se designa a Luz Mireya Afanador, teléfono 3168648429, correo electrónico, luzmifanador@hotmail.com, quien puede ser ubicada en la Carrera 13 # 35-10 Oficina 1003 Edificio El Plaza. Para la práctica de la diligencia se designa al Auxiliar de la Justicia – Secuestre, a quien se le fijan como honorarios la suma de 8 SDMLMV.

Se requiere a la parte demandante para que acredite la notificación de la auxiliar de la justicia, con no menos de diez (10) días de anticipación a la fecha de la diligencia. Así mismo, deberá aportar un certificado de libertad y tradición del inmueble a secuestrar con una expedición no superior a 30 días, y la Escritura Pública en donde consten los linderos del inmueble.

NOTIFÍQUESE,

URIEL IBÁN CHAPARRO FONSECA
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el estado electrónico del 08 de julio de 2022